

ALTO ACATAMIENTO AL PARO BANCARIO
LA JUSTICIA ORDENA REINCORPORAR A LOS DESPEDIDOS
SEMANA QUE VIENE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO POR GANANCIAS

SE HIZO JUSTICIA. NUESTRA LUCHA CONTINÚA

El **Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria** felicita a los miles de bancarios y bancarias solidarios que en defensa de nuestros derechos protagonizaron un ejemplar paro nacional. Lo hace en una fecha en que, una vez más, la acción gremial de los bancarios fructifica en hechos.

No es por cierto casual que hoy, 8 de julio, fuéramos notificados de un trascendente fallo de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que resolvió revocar una resolución de primera instancia, para hacer lugar a una medida cautelar solicitada por la **Asociación Bancaria**. De tal manera en la Sentencia Interlocutoria Nro. 37249 resuelve “ordenar a la **Caja Popular de Tucumán de Ahorros la Provincia de Tucumán que reponga de inmediato en sus puestos de trabajo al personal a que se refiere la presente acción en las mismas condiciones en que se encontraban antes de los despidos**”.

La sentencia, cuyos conceptos sustanciales reproducimos al dorso, fue adoptada con la intervención de los camaristas Dr. *Juan Carlos Fernández Madrid* y Dr. *Luis Raffaghelli*. De ella deben tomar nota todos los bancos.

Ahora el Gobierno de Alperovich debe respetar a la Justicia, cumplir este fallo y cesar con sus acciones persecutorias.

Alcanzar la reincorporación de nuestros compañeros militantes de la Caja Popular es uno de los motivos del paro de hoy.

El otro motivo es el **fuerte impacto del injusto impuesto a las ganancias sobre nuestros salarios**, agravado por **numerosos incumplimientos de los recientes acuerdos salariales por parte de los bancos**.

El señalado fallo judicial abrió también la posibilidad de buscar una solución a este último motivo y a esos incumplimientos en el marco de la convocatoria que hizo ayer el Ministerio de Trabajo. Antes de esta sentencia no podíamos aceptar las instancias propuestas por ese Ministerio pues no correspondía, en cuanto a los hechos de Tucumán, aceptar otra solución que no fuera la reincorporación. Ahora sí lo podemos hacer y de acuerdo a lo anticipado por el **Secretario General de la Asociación Bancaria al Sr. Ministro de Trabajo, Carlos A. Tomada, asistiremos a una reunión que tendrá lugar la próxima semana, a la que solicitamos sean convocadas las Cámaras de Bancos y la AFIP, para considerar esos dos puntos.**

Quede en claro que debido a la gravedad del deterioro del poder adquisitivo señalado, si éste no se soluciona vía la actualización del mínimo no imponible y la tabla de alícuotas que permanece congelada desde el año 2000, o vía una compensación que, además de cumplir íntegramente los acuerdos salariales que han suscripto, deben pagar los bancos, no tendremos otra alternativa que reclamar la reapertura de las negociaciones paritarias.

Ello sin perjuicio de insistir en la reforma tributaria que nuestro país necesita y en la derogación del impuesto sobre los ingresos de carácter alimentario.

Bancaria, Bancario nuestra lucha continua.

Es tu participación la que decidió este paso adelante, y será tu participación la que garantizará que se respete la justicia, nuestro salario y nuestros derechos.

Buenos Aires, 8 de julio de 2014

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA

Sergio Palazzo
Secretario General

Andrés Castillo, Lisandro Aguirrezábal, Carlos Cisneros, Patricia Rinaldi, José Lupiano, Cristina Maino, Carlos Irrera, Walter Rey, Mariel Iglesias, Gustavo Díaz, Enrique Ramírez, Liliana Lafauci, Jorge Dipierri, José Giorgetti, Juan Pallo, Luis Ortega, Aldo Acosta, Analía Lungo, Rosa Sorsaburu, Claudia Ormachea, Eduardo Negro, Eduardo Berrozpe

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 37249
SALA VI**

Expediente Nro.: 59.500/2013
(Juzgado N° 12)

AUTOS: “ASOCIACIÓN BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO c/CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ACCIÓN DE AMPARO”.

Buenos Aires, 26 de junio de 2014.

FRAGMENTOS DEL FALLO DEL DOCTOR JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MADRID:

“El presente amparo se inició con el fin de que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán cese de inmediato en el ejercicio de prácticas antisindicales consistentes en el despido discriminatorio de sus 33 dependientes, medida que habría adoptado como represalia a raíz de la protesta del sector gremial respecto de resoluciones tomadas por la Caja que ponen en riesgo la estructura económica y financiera del ente y, como consecuencia de ello, la fuente de trabajo de sus empleados. Se efectúa un relato sobre la situación precaria del personal contratado y se pide que se declare la inconstitucionalidad de la Res. 769/12 y de aquellas por las que se discontinuaron contratos de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán como medida de acción antisindical”.

“Del mismo modo entraría en cuestión en el art. 47 de la misma Ley Sindical que tutela a todo trabajador o asociación sindical impedida u obstaculizada en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical, en el caso, se traducirían en la posibilidad de expresar libremente su opinión en protestas contra actos del empleador lo que prima facie aparece como violatorio de dicha libertad y el art. 53 incisos E que considera prácticas desleales a la adopción de represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical...”.

“Estos derechos prevalecen sobre los de orden patrimonial que puede invocar la Caja, siempre remediabiles cuando la pérdida de los derechos sindicales sería definitiva y se proyectaría sobre otros derechos de igual rango constitucional”.

FRAGMENTOS DEL FALLO DEL DR. LUISA. RAFFAGHELLI:

“Particularmente resulta relevante a los efectos de la solución que propicia el primer voto, las actuaciones labradas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los exptes. 15408484/12 y 1574366/13, obrando en este último la nómina de los accionantes en autos, como objeto del reclamo de la Asociación Bancaria. Asimismo con fecha 16 de julio de 2013 el MTEySSN emitió la Disposición DNRT n° 527 intimando a la demandada a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona en relación al diferendo planteado”.

“El despido de un trabajador por su acción sindical constituye un claro signo de impedimento u obstáculo en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical que la ley garantiza (art. 47 LS), por lo que restablecerlo al lugar de trabajo resulta imperativo sin perjuicio de la sentencia sobre el fondo de la cuestión”.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

1. Revocar la resolución de fs. 73/74 y, en su mérito, hacer lugar a esta medida cautelar y ordenar a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán que reponga de inmediato en sus puestos de trabajo al personal a que se refiere la presente acción en las mismas condiciones en que se encontraban antes de los despidos, bajo apercibimiento de una multa de \$ 30.000 por cada día de demora.